

Franqueo
agertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 313.

Con esta fecha, y en virtud de renuncia presentada por el interesado y admitida por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, cesa en el cargo de Delegado gubernativo de este partido judicial, el Capitán de Infantería D. Primo Hernández Aparicio, que lo venía desempeñando.

Soria 19 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

Circular núm. 314.

Según me comunica el Alcalde de Valdema-

luque, se halla recogido en dicha localidad, un caballo negro de tres años de edad, alzada cinco cuartas, lleva una estrella en la frente, patiquebrado de la derecha y en la nariz un lunar blanco, al cuello un cordel de esparto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Valdemaluque a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostreadas.

Soria 18 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 315.

Según me participa el Sr. Alcalde de Quintanilla de Tres Barrios, el día 15 del actual desaparecieron de la mulada de dicha localidad un macho rojo, de cuatro años, con una raya negra en el lomo, de cinco cuartas de alzada. Una mula roja, con la crin recién recortada, de catorce años y alzada seis cuartas; responde por Roma. Un macho negro, rozado en el cuello, de dieciséis años, alzada seis cuartas; responde por Valenciano. Un macho rojo, de diecisiete años, con un lunar blanco en el pesuezo por haberse rozado con la collera, alzada seis cuartas; responde por Castaño. Un macho negro, de doce años, rozado igualmente por la collera, de alzada seis cuartas; responde por Morito.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas lo participen al de Quintanilla de Tres Barrios, para que éste a la vez lo haga a sus dueños y se presenten a recogerlas.

Soria 18 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la moción de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo proponiendo que se dicte una disposición especial por la que se reconozca el derecho de todo obrero a obtener del patrono por cuenta del cual haya trabajado, un certificado acreditativo de la clase de servicios prestados y del tiempo que han durado éstos, fundando dicha propuesta en que tal documento, indispensable en algunos casos a los obreros y conveniente siempre a los demás patronos para sucesivos empleos de aquéllos, es negado a veces por algunos empresarios sin causa justificada, enconándose así las relaciones entre unos y otros elementos productores y hasta originándose demandas arbitrarias ante los Tribunales Industriales, sin otro objeto por parte del obrero demandante que la de obtener de una manera indirecta aquella declaración que le había sido negada por su antiguo patrono:

Considerando que, en efecto, a medida que las industrias y oficios se extienden y especializan, se hace más indispensable en la gestión de los nuevos contratos individuales de trabajo, la demostración del aprendizaje o de la práctica del obrero en los servicios para los cuales se va a contratar, exigiéndose cada día más por los empresarios esa demostración como garantía de aptitud profesional para admitir a sus nuevos empleados:

Considerando que la mayoría de las legislaciones extranjeras han atendido a esa necesidad, imponiendo al patrono la obligación de facilitar aquel documento a instancia del obrero y estableciendo sanciones para los casos de incumplimiento, «bajo pena de daños y perjuicios», establece la ley francesa de 28 de Diciembre de 1910 (artículo 24, capítulo II, sección primera del Código de Trabajo):

Considerando que esa misma exigencia de la nueva realidad fué reconocida y se trató de atender en el proyecto de ley sobre contrato de trabajo aprobado por el pleno del anti-

guo Instituto de Reformas Sociales, cuyo artículo 19 consignaba la indicada obligación del patrono, concretándola en el deber de facilitar al obrero «una declaración escrita de los servicios prestados» por éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sevido disponer:

1.º Al término de todo contrato de trabajo, el patrono, contratista o empresario queda obligado a entregar al obrero, empleado o dependiente que hayan trabajado por su cuenta, y a instancia de éstos, un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo o servicio que aquéllos le prestaron.

2.º La obligación establecida en el artículo anterior y el correspondiente derecho del asalarado se considerarán como condición esencial de todo contrato de trabajo, verbal o escrito, y por consiguiente, aunque expresamente no se hubiesen convenido por las partes contratantes, serán exigibles ante los Tribunales Industriales, en la misma forma que cualquiera otra condición expresa del contrato; y

3.º Que caso de demanda ante los mencionados Tribunales, éstos, aparte de determinar las indemnizaciones que pudieran corresponder por daños y perjuicios, podrán aplicar el artículo 47 de la ley de 22 de Julio de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 13 de Noviembre actual, me dice lo siguiente:

«Por Real decreto de 23 de Septiembre de 1921 se dispuso la colegiación obligatoria de todos los propietarios de minas, sociedades de todas clases para su explotación, arrendadores, y en general todas aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a dicha industria.

En 14 de Junio de 1923 se promulgó una Real orden en que se dispone que las provincias de poca importancia minera se agreguen a otras

de igual a mayor importancia para constituir una sola Cámara oficial minera residente en una de las capitales.

En 20 de Junio de 1925 se trasladó a V. I. una orden de la Dirección general que dice lo siguiente: Excmo Sr.: Aprobada por Real orden de 19 de Noviembre de 1923 la propuesta de constitución de la Cámara oficial minera de Guadalajara, en la que se dispone se recuerde a las Juntas organizadoras de las Cámaras de Cuenca y Soria, que los electores mineros de dichas provincias deberán solicitar su agregación a la de Guadalajara, a los efectos de constituir una sola Cámara con residencia en la capital de la provincia últimamente nombrada y jurisdicción en las tres, se lo comunico a V. E. en cumplimiento de dicha Real orden y de lo prescrito en la de 14 de Julio de 1923, a cuyo efecto la Junta organizadora de la Cámara minera de esa provincia, en nombre de los electores mineros de la misma, deberá solicitar de este Ministerio su agregación a la Cámara minera de Guadalajara.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos los propietarios de minas de esta provincia, para el más exacto cumplimiento de la Real orden trascrita.

Soria 16 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad dice a esta Delegación con fecha 12 del corriente mes, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Palacio, provincia de Madrid, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda, en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, debidamente calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación, en período voluntario, de 0'63 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 422.406,98 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 844.813,97 pesetas en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal de Palacio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 14 de Noviembre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Agreda.

Conclusión.

Patricio Moya Cacho.—Otro en Peña del Cuervo, de 33 áreas 51 centiáreas; linda E., Facundo Mayor; O y S., Elias Mayor, y N., Julian Sevillano.

El mismo.—Otro en Salegar del Enebro, de 55 áreas 85 centiáreas; linda E., Facundo Mayor; O., senda; N., Juan Omeñaca, y S., el mismo.

El mismo.—Otro en Cerrillo Blanco, de 33 áreas 51 centiáreas; linda E., O. y N., Lucio Garcia, y S., camino.

El mismo.—Otro en Umbria de Cabeza Gorda, de 44 áreas 68 centiáreas; linda E., Saturnino Cacho; N., S. y O., Ildefonso Cacho.

Pedro Moya Ruiz.—Otro en La Estanca, de 22 áreas 32 centiáreas; linda E., Santos Sevillano; O., Cecilio Cacho; N., Ignacio Gil, y S., Jacinto Mayor.

El mismo.—Otro en Llano de Majadilla Verde, de 44 áreas 68 centiáreas; linda E., barranco; O., Juana Delgado; N., Benito Mayor, y S., Pio Mayor.

El mismo.—Otro en Valdepalomas, de 11 áreas 16 centiáreas; linda E., hs. de Jose Ruiz; O., Agustina Val; N., Nicanor Rodrigo, y S., Milagros Calavia.

El mismo.—Otro en Cerro grande, de 33 áreas 51 centiáreas; linda E., Fermin Moya; S., Angela Mayor; N., la misma, y O., Severiano Perez.

El mismo.—Otro en Cerro grande, de 23 áreas 52 centiáreas; linda E., Claudio Ruiz; N. Ambrosio Perez; S., el mismo, y O., Evaristo Perez.

El mismo.—Otro en La Puebla, de 33 áreas 51 centiáreas; linda E., barranco del Pasillo; N., Juan Valencia; O., Francisco Beamonte, y S., Ildefonso Jimenez.

El mismo.—Otro en Estanca, de 22 áreas 53 centiáreas; linda E., Tomás Cacho; N., Vicente Cacho; O., Florencio Val, y S., Vicente Cacho.

El mismo.—Otro en Carretera Vieja, de 22 áreas 52 centiáreas; linda E., Facundo Mayor; N., Nicolas Gil; O., el mismo, y S., Felipe Lapeña.

Manuel Ruiz Campos.—Otro en Carrascal, de 55 áreas 90 centiareas; linda N., Ambrosio Sevillano, E., acequia; S., Mariano Martinez, y O., hs. de Valentin Jimenez.

El mismo.—Otro en Cañada de Tarazona, de 33 areas 54 centiareas; linda N., camino de los arrieros; S., hs. de Severiano Garcia; E., Bonifacio Mayor y acequia, y O., acequia y Justa Hernandez.

Soria 9 de Septiembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Constantino Lopez.

Ayuntamientos.

ALMAZAN.

D. Carlos Alonso Torrubiá, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la continuación de las obras del alcantarillado, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Almazán 17 de Noviembre de 1925.—Carlos Alonso.

D. Carlos Alonso Torrubiá, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar subasta para la continuación de las obras de alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público a fin de que durante el término de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndolo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Almazán 18 de Noviembre de 1925.—Carlos Alonso.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado se celebre el día 10 de Diciembre del año actual, a las doce del día en esta Alcaldía, la subasta de 73 hayas equivalentes a noventa metros cúbicos, que se han valorado en 1.800 pesetas, procedentes del monte número 185 del Catálogo denominado Hayedo de la Umbría, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, núm. 125.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Montenegro de Cameros 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Robustiano Soriano.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado se celebre el día 10 de Diciembre del año actual, a las once del día en esta Alcaldía, la subasta de 4 pinos equivalentes a 20 metros cúbicos, que

se han valorado en 384 pesetas, procedentes del monte n.º 144 del Catálogo denominado Hayedo de las Tozas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que así, como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, n.º 125.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Montenegro de Cameros 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Robustiano Soriano.

SALDUERO

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, y atento con las instrucciones aprobadas en 17 de Octubre último, este Ayuntamiento tiene acordado la subasta para el aprovechamiento de 80 pinos huecos que lo componen 47 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña de referidos pinos, procedentes del monte Pinar de este pueblo número 166, cuyo remate tendrá lugar el día nueve del próximo Diciembre, a las once del día, por el precio de tasación de 735 pesetas.

El acto del remate y la ejecución del aprovechamiento se verificara con sujeción al pliego de condiciones que aparece inserto en el «Boletín oficial» de la provincia del día 18 de Octubre de 1922, habiendo el rematante de ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el importe de las indemnizaciones.

Salduero 15 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Cándido Benito.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades.

Valvedizo.
Maza terón.

Carrascosa de Arriba.

Anuncios particulares.

INSCRIPCION DE FINCA.—Ha sido inscrita en el Registro de la propiedad de Soria, a favor de D. Juan Brieva Ruiz, vecino de esta ciudad, la finca rústica siguiente:

Una tierra sita en término municipal de Los Rábanos en esta provincia, paraje denominado El Viso, de 1.222 metros cuadrados de superficie, que linda por Norte, cordel de ganados; Sur, tierra de Sofia Hernández Ramos; Este, carretera de Taracena a Francia, y Oeste, tierra de S. Marín y acequia.

Lo que se anuncia a los efectos del párrafo 3.º del art. 87 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Soria 17 de Noviembre de 1925.—Juan Brieva.

SORIA.—Imprenta provincial.